



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/04/28
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. REFORMA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.



3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL LOCAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª época, fue publicado el Decreto número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



8. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

8.1 Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el expediente SC-JDC-403/2018, en el cual ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo siguiente:

[...]

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal³⁶. Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. 3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos. 3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente. Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está



inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión. En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.
[...]

8.2 El trece de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio ciudadano identificado con el expediente SCM-JDC-88/220, mediante el cual resuelve revocar los acuerdos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas en la entidad para cargos de ayuntamientos y diputaciones locales.

9. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto número Seiscientos Noventa, publicado en el, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, con fecha diez de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5833, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

10. RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL. En sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG187/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para



ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021



SEGUNDO. La presente resolución, así como el calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al secretario ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente resolución.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los congresos locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los procesos electorales locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este



Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales.

OCTAVO.

NOVENO.

[...]

11. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas.

12. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

14. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.



15. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política "Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2020. Con fecha doce de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

17. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

18. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de



violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

19. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Integrante
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Integrante

20. ACUERDO MODIFICA ARTÍCULOS DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDURAS INDÍGENAS. El dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprueba la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

21. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha catorce de diciembre del dos



mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

22. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

23. ACUERDO SEGUNDA MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, aprueba la modificación de las actividades señalados en el Anexo Uno (I), para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los periodos en los que se llevarán a cabo la precampaña para diputados e integrantes de ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad 69, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo de precampaña para ayuntamientos será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 71, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo para precampaña para diputados locales será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 107, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,



refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de diputados locales será del 08 al 15 de marzo del 2021.

- Actividad 108, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de ayuntamientos será del 08 al 15 de marzo del 2021.

24. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del quince al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/0315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

25. EMISIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense, aprobó la propuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, referente a los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".

Instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, turnar la propuesta de lineamientos a consideración de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.



26. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó la propuesta de "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", dictaminada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; derivado de ello, se ordenó remitir la propuesta al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.



7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que para la legislación local.
10. Todas las no reservas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. APLICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS. Por otra parte, el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente instrumento, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover



la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.



Cabe precisar que, las comisiones ejecutivas permanentes con las que cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De asuntos jurídicos;
- II. De organización y partidos políticos;
- III. De capacitación electoral y educación cívica;
- IV. De administración y financiamiento;
- V. De participación ciudadana;
- VI. De seguimiento al servicio profesional electoral nacional;
- VII. De quejas;
- VIII. De transparencia;
- IX. De fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Por su parte, el numeral 90 quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del instituto morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el estado, que sean del conocimiento del instituto morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del instituto morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;



VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del instituto morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del instituto morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas comisiones ejecutivas del instituto morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

X. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El ordinal 177 del código vigente de la materia, señala que el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de gobernador constitucional del estado, se hará ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha



plataforma se expedirá constancia. Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

Las plataformas electorales que por cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes serán publicadas por una sola vez por el Consejo Estatal. Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este código establece.

XII. El ordinal 178 del código electoral vigente, establece que el registro de candidatos a gobernador y diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral.

XIII. El artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIV. El artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a presidente municipal y un síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y



suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

O bien,

11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5



7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

XV. Por su parte el artículo 183, del código comicial, señala lo relativo a la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

XVI. El numeral 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cita lo relativo a la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el registro civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación



aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

XVII. Por su parte el artículo 279, del código electoral vigente, refiere que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por este código, los de elegibilidad establecidos por la constitución.

XVIII. Ahora bien, el artículo 280, del multicitado código local, señala los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente CÓDIGO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS.

El instituto morelense dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

XIX. Que el artículo 281, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;



IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva asociación civil en los términos de este código.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XX. En tenor al artículo 285, del código de la materia en el que refiere que dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, el consejo estatal, distritales y municipales electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

XXI. De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y que les



sean turnados por la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este órgano comicial.

Al respecto, es dable precisar que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", ordenando que los mismos se remitieran a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable establecer las disposiciones que se observarán por los corresponsables de la función electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 para el registro de candidatas y candidatos que postularán los partidos políticos y candidatos sin partido para las elecciones ordinarias.

Además, advierte que los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", tienen como finalidad lo siguiente:

- Establecer el procedimiento que se llevará a cabo, tanto para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, así como para la revisión de la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes.
- Señalar de manera específica las acciones que deberán realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales para la recepción, revisión, integración y resguardo de los expedientes hasta la resolución de procedencia del registro de candidaturas.
- Los requisitos que habrá de cumplir la ciudadanía que solicite su registro para una candidatura a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos; así como los criterios que deberán observar los partidos



políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la conformación de las fórmulas que pretendan obtener el registro a una candidatura para ocupar algún cargo de elección popular, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- Y a su vez contienen un apartado de registro en línea, acorde a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, estableciendo el procedimiento de registro en línea con el manejo de documentos en formato electrónico

Con base en lo anterior, se determina que el objetivo general de los lineamientos lo es garantizar el principio de certeza, legalidad y objetividad en la actividad del registro de candidaturas, agilizando la presentación, revisión y control del registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes, mediante la información que se brinde respecto de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, los requisitos de ley, formalidades, los documentos que se requieren para ser postulado; la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar el registro de las candidaturas dentro del proceso electoral local 2020-2021.

A su vez, los objetivos específicos de los Lineamientos tienen la intención de:

- Conocer los requisitos para registrar una candidatura.
- Señalar los plazos para la presentación de registros.
- Identificar a las autoridades competentes para la recepción y registro de candidaturas.
- Enlistar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- Conocer las acciones que realizará la autoridad administrativa electoral después del registro.
- Garantizar la certeza, legalidad y objetividad en todo el proceso de registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO



DE MORELOS", en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 83 y 84 párrafo primero, 90 quáter, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 279, 280, 281, 285, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a los partidos políticos por conducto de sus representantes y a los aspirantes a candidatos independientes con acreditación ante este órgano comicial.

CUARTO. Los lineamientos objeto del presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Una vez aprobados los presentes lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las veintidós horas con trece minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DE PARTIDO MORENA
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO PADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
C. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
LIC. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO
MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**

Al margen superior un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Morelos.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
Versión 3.0 Febrero de 2021.

1.- Presentación:

De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía poder votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en el estado de Morelos, y en uso de su facultad de expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.



En mérito de lo anterior, se emiten los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local en el estado de Morelos 2020-2021, en los que se incluyen diversos criterios respecto a la reelección establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones identificadas con las claves SUP-JRC-406/2017, así como los recursos de apelación TEEM/RAP/29/2018-2 y su acumulado TEEM/RAP/30/2018-2.

Asimismo, los presentes lineamientos establecen requisitos constitucionales y legales que deberán cumplir los partidos políticos y la ciudadanía para ser registrados como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el proceso electoral en el que se elegirán las doce diputaciones por el principio de mayoría relativa y ocho por el principio de representación proporcional así como para integrar los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos, en la jornada electoral que tendrán lugar el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

Resulta relevante mencionar que mediante los Decretos números 2342, 2343 y 2344, se crearon los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, los cuales elegirán sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos internos, por lo que la fecha de su elección podrá ser hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ello en atención a lo dispuesto en las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, como consecuencia de ello estos municipios únicamente participarán en la elección atinente a las diputaciones correspondientes a su distrito.

Cabe destacar que en cumplimiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 SCM-JDC-88/2020 y acumulados dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos mediante Acuerdos IMPEPAC/CEE/118/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020; así como, los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario



2020-2021, aprobados por el Consejo Estatal Electoral mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, que constituyen instrumentos necesarios para llevar a cabo el registro de candidaturas y a su vez complementar las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, instrumentos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

En este documento se establece el procedimiento que se llevará a cabo, tanto para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, así como para la revisión de la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes.

Asimismo, se señalan de manera específica las acciones que deberán realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales para la recepción, revisión, integración y resguardo de los expedientes hasta la resolución de procedencia del registro de candidaturas.

De igual manera, se especifican los requisitos que habrá de cumplir la ciudadanía que solicite su registro para una candidatura a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos; así como los criterios que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la conformación de las fórmulas que pretendan obtener el registro a una candidatura para ocupar algún cargo de elección popular, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por último, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV2, garantizando la distancia recomendada y el aforo máximo de personas en sus instalaciones, procurando que las actividades sean llevadas por medios tecnológicos que permitan realizar las actividades de este instituto de manera virtual, en ese tenor de ideas los presentes lineamientos contienen un apartado de registro en línea, acorde a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, estableciendo el procedimiento de registro en línea con el manejo de documentos en formato electrónico.



2.- Objetivo General:

Garantizar el principio de certeza, legalidad y objetividad en la actividad del registro de candidaturas, agilizando la presentación, revisión y control del registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes, mediante la información que se brinde respecto de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, los requisitos de ley, formalidades, los documentos que se requieren para ser postulado; la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar el registro de las candidaturas dentro del proceso electoral local 2020-2021.

3.- Objetivos específicos:

- Conocer los requisitos para registrar una candidatura.
- Señalar los plazos para la presentación de registros.
- Identificar a las autoridades competentes para la recepción y registro de candidaturas.
- Enlistar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- Conocer las acciones que realizará la autoridad administrativa electoral después del registro.
- Garantizar la certeza, legalidad y objetividad en todo el proceso de registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

4.- Marco jurídico:

Las personas que ocupan una candidatura son actrices y actores políticos que pretenden ocupar un cargo de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional dentro del ámbito local. Para llevar a cabo el registro de las y los candidatos, dentro del marco de sus atribuciones, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pone a disposición de la ciudadanía los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".



Los lineamientos se conciben como una herramienta del Consejo Estatal Electoral complementaria a la normativa aplicable en materia electoral consistente en:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).

En su artículo 35, fracciones I y II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la constitución.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

El artículo 7, numeral 3, reconoce que es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia y pueden solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley. En el libro quinto "de los procesos electorales", título segundo "de los actos preparatorios de la elección federal", capítulo III "del procedimiento de registro de candidatos", de los artículos 232 al 241, regula las atribuciones del OPL en cuanto a la inscripción de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en la entidad.

c) Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En su artículo 9, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas que sean registrados en las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

d) Reglamento de Elecciones

En el título I "Actos preparatorios de la elección", capítulo XIV, "verificación de registro de candidaturas", artículos 267 al 273, y en su anexo 10.1, se detallan las disposiciones aplicables para las autoridades competentes de las autoridades administrativas electorales (a nivel federal y local), los partidos



políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatas y candidatos independientes a cargos de elección federal y local. Sujetos que están obligados a realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro (SNR). El citado reglamento en el capítulo XV "registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones", artículos 274 al 284, imponen la obligación a las personas registradas a las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones a dar de alta la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Los partidos no podrán celebrar ninguna otra modalidad del convenio de coalición, en elecciones federales y locales, ordinarias o extraordinarias; asimismo, tendrán que cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro (SNR) la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro acordada por el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

e) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece en su artículo 66 que corresponde al instituto morelense, entre otras, las siguientes funciones: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 78, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal, entre otras, las siguientes: expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. El diverso numeral 103, dispone que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a



cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Los artículos 109 y 110 del código en cita, establecen que, entre otras funciones, compete a los consejos distritales y municipales electorales registrar a las personas postuladas a las candidaturas de las diputaciones por mayoría relativa, así como a los integrantes de los municipios respectivos, así como realizar el cómputo de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores; realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable; realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas y realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia.

Por su parte el ordinal 78, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En los artículos 177 al 187 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, se establece el procedimiento de registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes.

Por otra parte, en relación al registro de las candidaturas independientes, el procedimiento se establece en los artículos 279 al 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En materia de reelección de candidatos y paridad de género se retoman los criterios que al efecto fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral en los Acuerdos identificados con la clave IMPEPAC/CEE/124/2017, IMPEPAC/CEE/264/2020 e IMPEPAC/CEE/313/2020.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

CAPÍTULO II

GLOSARIO.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

CAPÍTULO I

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

CAPÍTULO II

CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO IV

PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO V

DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO VI

DE LA NEGATIVA DE REGISTRO.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CAPÍTULO VIII

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO IX

DE LA REELECCIÓN.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO



DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.
TÍTULO CUARTO.
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.
TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LÍNEA.
CAPÍTULO I
GENERALIDADES.
CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO
Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; para las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los partidos políticos y para quienes aspiren a ocupar una candidatura a alguno de los cargos de elección popular en el estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021.

Tienen por objeto establecer las reglas para la postulación de las candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 que se lleve a cabo en el estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:



- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.
- II.- Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Artículo 3. El contenido de estos Lineamientos tiene sustento en lo previsto por la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en la Constitución Local, así como en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. CEOyPP: La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- b. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- c. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e. Consejo Estatal: Al órgano colegiado de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra en los términos que dispone el artículo 71 del Código;
- f. Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales temporales de cada uno de los distritos uninominales del estado de Morelos, que se integran en los términos que dispone el artículo 105 del Código;



- g. Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;
- h. DEOyPP: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- i. Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.
- j. Fórmula de candidaturas: Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por una diputación.
- k. Homogeneidad en las fórmulas: Se refiere a que las fórmulas de las candidaturas para cargos de elección popular deben estar integradas, tanto propietarias como suplentes, por personas del mismo género.
- l. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- m. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- n. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- o. LGPP. Ley General de Partidos Políticos
- p. Lineamientos: Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.
- q. Lineamientos de candidaturas indígenas: Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.
- r. Lineamientos de paridad: Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- s. Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- t. Paridad de género vertical: Se refiere a la forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por los principios de mayoría



relativa y de representación proporcional y para miembros de los ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

u. Paridad de género horizontal: Criterio que exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un estado y las candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional¹).

v. Planilla de Ayuntamientos: Se compone de las candidaturas propietarias y suplentes que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un Ayuntamiento.

w. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

x. Registro en línea. Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidatura para el proceso electoral 2020-2021.

y. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;

z. SERC: Sistema Estatal de Registro de Candidatos. Es el sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas;

Artículo 5. La estructura y diseño de los anexos de estos Lineamientos solo podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la CEPOyPP.

Artículo 6. Para efectos de estos Lineamientos durante el proceso electoral todas las horas y días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en el Código y los presentes Lineamientos, deberán capturar en el SNR la información de las candidaturas correspondientes, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC en el calendario de

¹ Jurisprudencia 7/2015 cuyo rubro dice: PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.



actividades del proceso electoral local ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos nacionales y locales, así como las personas que integren las candidaturas deberán atender lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Elecciones en lo relativo a la verificación para el registro de candidaturas.

Artículo 8. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de quienes integren las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

TÍTULO SEGUNDO PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 9. Los partidos políticos, personas aspirantes a candidatas y candidatos independientes y las coaliciones que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en los presentes lineamientos y en la normativa electoral, deberán solicitar el registro para las elecciones ordinarias locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para la Planilla de Ayuntamientos, a través de los formatos que se agregan al presente Lineamiento como anexo

Artículo 10. Las funcionarias y funcionarios previstos en la fracción III, del artículo 163 del Código, que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, que pretendan contender por un cargo de elección popular deberán separarse del mismo en un plazo de noventa días antes del día de la jornada electoral, además de atender lo dispuesto en los artículos 26 y 117 de la Constitución Local y el Código en consonancia con las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.



Artículo 10. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las Planillas de los Ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal, en términos de los lineamientos de paridad.

Artículo 11. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá (ANEXO 2) al partido político, coalición, candidatura común y/o candidatura independiente postulante para que realice la sustitución correspondiente autorizado por el funcionario intrapartidario facultado conforme a sus estatutos (ANEXO 3), misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 72 horas. Si transcurrido este lapso el partido político, coalición, candidatura común y/o candidaturas independientes, no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

CAPÍTULO II

CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 12. Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

Artículo 13. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

Artículo 14. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que los partidos políticos que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, a excepción



de los partidos políticos de nueva creación por no tener un antecedente del proceso electoral local inmediato anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento establecido en los Lineamientos de Paridad.

Artículo 15. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, a excepción de los partidos políticos de nueva creación por no tener un antecedente del proceso electoral local inmediato anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento establecido en los Lineamientos de Paridad.

Artículo 16. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, para la conformación de los bloques de competitividad se considerarán las siguientes variantes:

Supuesto	Efecto
Los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común participaron en forma individual en el proceso anterior	Se considera la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición o candidatura común.
Los partidos políticos que participan de forma individual y que formaron parte de una coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior	Se considera la votación obtenida por cada partido en lo individual.
Alguno de los partidos que integran la coalición o candidatura común y que participó de forma individual en el proceso electoral anterior	Se considera la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual
La coalición que se encuentra conformada por partidos distintos a la coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior	Se considera la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual



Artículo 17. Para el registro y asignación de candidaturas indígenas la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán ceñirse a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de candidaturas indígenas aprobados por este instituto.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 18. El Consejo Estatal es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERC.

Artículo 19. Los Consejos Distritales son los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a diputados(as) de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERC.

Artículo 20. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos de las Planillas de los Ayuntamientos del estado de Morelos, propietarios y suplentes por medio del SERC.

Artículo 21. El Consejo Estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las Planillas de los Ayuntamientos, remitiendo a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

En caso de la imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes.



CAPÍTULO IV PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 22. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2021, deberán atender los plazos que se aprobaron por el Consejo Estatal Electoral, para la recepción de solicitudes para el registro de las y los candidatas (os), mismas que se harán conforme a lo que sigue:

- Del 8 al 15 de marzo de 2021, para los candidatos al cargo de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Morelos.
- Del 8 al 15 de marzo de 2021, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos.

CAPÍTULO V DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 23. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato que forma parte de los presentes Lineamientos y que se identifica como ANEXO 1, según la elección de que se trate, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);
- g. Auto adscripción calificada indígena.
- h. Reelección a cargo de elección popular.



Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral. (ANEXO 4).

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)

Resolución: 300 pixeles por pulgada.

Fondo: Blanco.

Formato: JPG

Artículo 24. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el registro civil;
- c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Tres fotografías tamaño infantil,

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)

Resolución: 300 pixeles por pulgada.

Fondo: Blanco.

Formato: JPG



- f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)²; y
- g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como anexos 5 y 6.
- h. En su caso, constancia que acredite la auto adscripción indígena.
- i. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular. (Con anexo).
- j. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos tres de tres a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los términos que se prevén en el Código y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, la plataforma electoral, en formato libre de conformidad a sus estatutos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para las elecciones de diputados y ayuntamientos.

En caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar:

- Partido político al que pertenecen originalmente el candidato; y
- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Artículo 25. Por cuanto hace a los candidatos y candidatas independientes, éstos deberán presentar:

- a. Solicitud de registro según anexo 1, la cual deberá contener:
- b. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- c. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- d. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación del solicitante;

² Artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones



f. Clave de la credencial para votar del solicitante, número de emisión de la misma y OCR o CIC;
g. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

- a. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- b. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
- c. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- f. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- g. El comprobante de haber presentado en tiempo y forma, según los términos establecidos para tal efecto de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- i. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y



j. Documentación que acredite la creación de una nueva asociación civil en los términos de este Código.

k. En su caso, constancia que acredite la auto adscripción indígena.

l. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular. (Con anexo).

m. Formato de declaración tres de tres al que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicional a los requisitos anteriores, las y los candidatas independientes podrán presentar solicitud, para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral (Anexo 4).

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)

Resolución: 300 pixeles por pulgada.

Fondo: Blanco.

Formato: JPG

La DEOyPP del IMPEPAC, a más tardar el día 24 de febrero de 2021, requerirá a los partidos políticos o coaliciones para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante el IMPEPAC y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.



Artículo 26. Las candidaturas para diputados y Planillas de Ayuntamientos deberán observar los requisitos previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código y los diversos ordenamientos en la materia.

Capítulo VI DE LA NEGATIVA DEL REGISTRO

Artículo 27. Si al término de la verificación de las fórmulas y planillas presentadas se advierte que algún partido político omitió el cumplimiento del principio de paridad horizontal y vertical para la postulación de candidatos, así como, de alguno de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, así como en los lineamientos de paridad y los lineamientos de candidaturas indígenas, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Capítulo VII DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 28. Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas indígenas.

CAPÍTULO VIII SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 29. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de



registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por el candidato a sustituir ante el consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de 48 horas siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 y acumulados.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los lineamientos de candidaturas indígenas.

En el caso de los candidatos(as) independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que éste resuelva lo conducente.

CAPÍTULO IX DE LA REELECCIÓN

Artículo 30. Los partidos políticos determinarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidatos en los distritos o municipios respectivos.

Artículo 31. Los partidos políticos harán del conocimiento del IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 del Código comicial local.



Artículo 32. Los partidos políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad y candidaturas indígenas.

Artículo 33. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que registren candidatos que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local y la reglamentación en vigor.

Cuando un partido político pretendan registrar a un candidato que aspire a reelegirse, y que sea distinto al partido político que lo hubiere postulado, deberán acreditar que renunció o perdió su militancia en el periodo requerido.

Artículo 34. Los candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

- a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;
- b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún ayuntamiento del estado.

Artículo 35. El IMPEPAC, será el encargado de solicitar al Congreso del Estado o a los ayuntamientos, la información relativa al horario de trabajo considerando hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse, postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.



Artículo 36. Solo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

Artículo 37. Para determinar el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta los y las ciudadanas que pretenden ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse para el cargo de diputados e integrantes de ayuntamientos, las temporalidades que se prevén para la separación del cargo, de acuerdo al cargo con el que pretenden postularse, son las siguientes:

- a) Las diputadas y diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa, distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.
- b) Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución local, podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.
- c) Las y los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen la obligación legal de separarse de sus funciones.
- e) Los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.
- f) Los síndicos y regidores de los ayuntamientos que aspiren para el cargo de presidente municipal no tienen la obligación legal de separarse de sus funciones.

Artículo 38. Para el caso de las diputadas y los diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el Mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.



Artículo 39. Las diputadas y los diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Las diputadas y diputados del Congreso electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de representación proporcional, del partido político que los postuló inicialmente.

Las diputadas y diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Artículo 40. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que registren candidaturas de personas que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos que señalan los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a. Una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y la reglamentación en vigor.

b. Sólo podrán ser registrados como candidatas o candidatos de manera consecutiva: para la elección de diputados hasta cuatro periodos y para cargos de ayuntamiento por un periodo, por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

La verificación que se requiera al efecto, la realizará la DEOyPP quien informará lo conducente a los consejos electorales competentes.



c. Para las servidoras y servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracciones III y VI, 117, fracción VI, de la Constitución Local y 163, fracción III del Código; deberán presentar manifestación relativa a la separación del cargo.

d. Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de que cumplieron con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección para el proceso electoral 2020-2021;

e. Para el caso de las diputadas y diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

f. Las diputadas y diputados del Congreso electos, podrán ser incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Para el caso de las diputaciones del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de estos Lineamientos.

Las diputadas y los diputados del Congreso electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de representación proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos estos Lineamientos.

Al ser la reelección un derecho y la paridad de género un principio constitucional rector de la materia electoral, es que para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en caso de presentarse alguna controversia, se privilegiará ésta última por encima de la reelección.



Asimismo en caso de presentarse alguna controversia entre la reelección y la postulación de una candidatura indígena se dará privilegio a ésta última.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 41. Las solicitudes de registro se dirigirán al presidente del Consejo Estatal, Consejo Municipal o Distrital respectivo, las cuales se recibirán de forma digital a través del SERC, por el secretario ejecutivo o el (la) secretario del Consejo Distrital y/o Municipal, quienes contarán con el apoyo de la DEOyPP según corresponda.

Artículo 42. Los expedientes se integrarán de la siguiente manera:

- a) Al frente la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1);
- b) El formato de validación de documentos entregados (Anexo 7); y
- c) La documentación del candidato según lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Diariamente, el personal de los Consejos Distritales y Municipales y de la DEOyPP procederán a identificarlos en carpetas digitales por partido político, distrito y municipios.

El partido político, la coalición, candidatura común y los candidatos independientes, estarán obligados a conformar sus expedientes con documentos originales, para que en caso de que el Consejo Estatal Electoral, Consejo Municipal o Consejo Distrital, lo requiera se envíen para su revisión correspondiente.

Artículo 43. La verificación de la documentación y de los requisitos legales que derive de la revisión de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputados y Planilla de los Ayuntamientos, la realizará el órgano electoral competente atendiendo el siguiente procedimiento:



I. Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el consejero presidente o el secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en el Código, dentro de los cuales destaca el siguiente;

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar vigente.

Hecho que se corroborará con la revisión de la situación registral de las y los candidatos a diputados y ayuntamientos que realice el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, para lo cual, se deberá conformar una base de datos con la información que se baje del SNR en formato excel, según lo que a continuación se indica:

APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE _ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCIÓN

La Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos entregará en los 7 días naturales posteriores al de la recepción de los listados al IMPEPAC la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Morelos y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

II. Para el caso de los ayuntamientos se deberá seguir lo establecido en la tabla de registro número 1.

Para el caso de la elección de la Planilla de Ayuntamiento, la candidata o candidato a la presidencia municipal podrá ser registrado como primer regidor y la candidata o candidato a síndico como segundo regidor en la lista correspondiente, lo anterior de acuerdo a los procesos de selección de cada partido.



Artículo 44. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los presentes Lineamientos y la legislación de la materia será desechada de plano.

APARTADO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 45. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código.

Artículo 46. La resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2021.

Artículo 47. Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificarán al secretario ejecutivo del IMPEPAC, a través de la DEOyPP dentro de las 24 horas siguientes del registro de candidatos que hubieran aprobado los consejos respectivos.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 48. Para efectos de su difusión, el Consejo Estatal enviará para publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados ante los órganos electorales, para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, y de representación proporcional y Planilla de Ayuntamientos. En caso de



sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Artículo 49. El consejero presidente del IMPEPAC se encargará de cumplimentar lo establecido en el artículo que antecede, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción VIII, incisos c) y d) del Código.

Artículo 50. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por los distintos órganos del IMPEPAC.

Artículo 51. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Etapas

Artículo 52. El SERC, es el sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas.

Derivado de la emergencia sanitaria declarada por nuestras autoridades de salud debido a la propagación de contagios del virus (SARS COVID-19) esta autoridad electoral determina privilegiar el registro de candidaturas a cargos de elección popular de forma digital en línea, y con ello evitar la aglomeración de personas con la finalidad de evitar los contagios. Lo anterior mediante la creación y habilitación de un sistema de registro que se encontrara en el sitio oficial del IMPEPAC a partir del día 8 de marzo del 2021.



Artículo 53. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, a través del SERC, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Creación de administrador y contraseña;
- II. Registro de candidatos; y
- III. Aprobación de registros.

La etapa de recepción estará abierta del día 8 al 15 de marzo de 2021.

El periodo de análisis de las solicitudes de registros comprenderá del día 16 al día 30 de marzo de 2021.

La última fase de aprobación de registros será el 30 de marzo de 2021.

El IMPEPAC, proporcionará asistencia técnica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el uso de la herramienta informática durante toda la etapa de registro.

CAPÍTULO II CREACIÓN DE ADMINISTRADOR Y CONTRASEÑA.

Procedimiento.

Artículo 54.- Dentro de los primeros 5 días del mes de marzo del 2021, el IMPEPAC a través de la Secretaría Ejecutiva, entregará a la persona que de acuerdo a los estatutos de cada partido político, coalición o candidato independiente sea el autorizado para realizar el registro, un nombre de administrador y una contraseña para causar alta en el SERC, mediante un correo institucional que proporcionen.

Una vez validados los datos del administrador este deberá en un primer momento cambiar su contraseña para garantizar la autonomía en el procedimiento de registro. Realizado el paso anterior el sistema permitirá al administrador generar dos usuarios con sus respectivas contraseñas, esto para que hasta dos personas más puedan auxiliar en el registro de manera simultánea.



La creación, y utilización de los usuarios y contraseñas, será completa responsabilidad del instituto político, coaliciones o candidatos independientes, ya que el personal del IMPEPAC no tendrá acceso a las mismas. No obstante los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán informar al IMPEPAC vía oficio los nombres y cargos del personal que auxiliara al administrador, a quienes serán asignados los nuevos usuarios.

Artículo 55. Una vez que se valide su administrador, usuarios y contraseñas en el micrositio llamado "Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2020-2021" que se encontrara en la sitio web del IMPEPAC, podrán acceder al segundo módulo donde se realizara el registro de los ciudadanos que pretenden ser candidatos propietarios y suplentes a cada cargo de elección popular disponible para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021.

CAPÍTULO III REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 56. A partir del día 8 de marzo del 2021 en la página del IMPEPAC será habilitado el micrositio identificado como SERC.

Esta plataforma servirá para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes por medio de su personal autorizado registren y carguen la información y documentación requerida de los ciudadanos que fueron designados como sus candidatos a cualquier cargo de elección popular, de manera no presencial.

Artículo 57. Este sistema permitirá registrar las fórmulas de propietarios y suplentes, además de que contara con un candado digital para garantizar la paridad vertical y horizontal en el total de sus registros.

Artículo 58. El sistema también prevé que una vez que el registro de los datos del ciudadano haya sido cargado a la plataforma el usuario podrá cargar los documentos requeridos, que previamente deberán ser digitalizados, para crear



una base de datos con todos los expedientes de candidatos por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Artículo 59. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.

Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el proceso electoral 2020-2021.

El consejo a través del secretario ejecutivo podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

Artículo 60. Durante el periodo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 177 del Código el SERC permitirá que los registros sean modificados cuantas veces lo determine el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que lo está postulando, atendiendo a lo establecido en los presentes lineamientos. Finalizado este período los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del CEE para resolver sobre su procedencia.

Artículo 61. El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ofrecerán un curso básico al personal autorizado de los partidos políticos para el correcto uso del Sistema Estatal de Registro de Candidatos 2020-2021.

Artículo 62. De la misma forma las áreas involucradas en la capacitación para el correcto manejo del SERC capacitará al personal de los de los Consejos



Distritales y Municipales Electorales para que ellos puedan brindar ayuda técnica para la realización de los registros en línea. Esto permitirá poder atender y resolver cualquier duda sobre el correcto funcionamiento del sistema de manera pronta y concreta.

Candidaturas independientes.

Artículo 63. EL proceso descrito en los artículos que anteceden, será el mismo para los candidatos independientes que hayan obtenido esa calidad. A cada candidato independiente le será entregado únicamente los datos de administrador con su contraseña y el deberá encargarse de registrar a los integrantes de su fórmula o planilla según sea el caso.

Candidaturas comunes o coaliciones.

Artículo 64. El proceso descrito en los artículos 20 al 27 de los presentes Lineamientos, aplicara para los candidatos propuestos en candidaturas comunes o coaliciones. Los encargados de registrar candidatos de cada partido deberán seleccionar la calidad con la que registran a dicho candidato.

El personal del IMPEPAC apoyara, a través del procedimiento de registro en línea de manera supletoria, en los registros de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las Planillas de los Ayuntamientos, en los casos que haya imposibilidad técnica o material para su realización por el órgano competente, remitiendo a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 65. Lo no previsto en este lineamiento por cuanto a las notificaciones para la recepción, prevención y la captura exitosa de los registros presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se estarán a la



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

reglas establecidas en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Segundo.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el estado de Morelos.